

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

DISPOSICIÓN N.º 8/DGPLEDU/20

Buenos Aires, 6 de julio de 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las Leyes Nros. 26.206 y 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20 y sus modificatorios, la Resolución N° 108- APN-ME/20, las Resoluciones CFCyE Nros. 214/04, 225/04, 228/04, 235/05, 243/05, 246/05, 247/05, 248/05, 249/05, las Resoluciones CFE Nros. 37/07, 135/11, 141/11, 180/12, 181/12, 182/12 y 343/18, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y N° 8/20, los Decretos Nros. 463/19 y su modificatorio 128/20, el Decreto N° 147/20 Y, la Resolución N° 1482-MEDGC/20, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 2-SSCDOC/20, 7/MJGGC/20 y su modificatoria 8/MJGGC/20, las Disposiciones N° 4-DGPLEDU/20 y 5-DGPLEDU/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-16536364- -GCABA-DGPLEDU, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial y, a razón de ello, la ha catalogado como una pandemia, la cual exige la adopción de diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (COVID-19);

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20.

Que mediante el Decreto N° N° 576/20 el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) dispuesto por el Decreto N° 297/20;

Que, por otro lado, por el artículo 1° del Decreto N° 147/20 se establecieron áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia del Coronavirus (COVID-19);

Que, a la vez, por el artículo 3° del Decreto N° 147/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros y al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en forma conjunta, a determinar las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que, en tal sentido, por la Resolución Conjunta Nº 7/MJGGC/20, y su modificatoria



"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución N° 8/MJGGC/20, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en forma conjunta, determinaron que el Ministerio de Educación se encuentra entre las áreas cuyos servicios son considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que mediante la Resolución N° 1482-MEDGC/20 se estableció la suspensión de las actividades educativas presenciales en todos los establecimientos educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades, institutos de educación superior, educación formal y no formal, en concordancia con los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación, garantizando la continuidad de las actividades pedagógicas entre otras;

Que la Resolución N° 108-APN-ME/20 establece que se deben asegurar las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza propuestas por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, que estarán disponibles para su implementación durante este período mediante distintos soportes, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades;

Que posteriormente, la Resolución de Firma Conjunta N° 2-SSCDOC/20 estableció entre otras medidas, que mientras dure la suspensión del dictado de clases presenciales así como de cursos en todos los establecimientos educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades e institutos de educación superior, de educación formal y no formal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las inasistencias de los estudiantes no serán computadas para la regularidad de los mismos, quedando justificadas de manera extraordinaria;

Que conforme las previsiones de la Ley Nacional N° 26.206, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación:

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que, en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Decreto N° 463/19, y su modificatorio N° 128/20, se aprobó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, contemplándose a la Dirección General de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación;

Que en este sentido, corresponde a esta Dirección General asistir al Ministerio en la planificación y ejecución de las iniciativas, ofreciendo herramientas metodológicas, así como articular y promover la utilización de los recursos pedagógicos existentes, para apoyar y enriquecer las acciones relacionadas con cada uno de los proyectos curriculares:

Que conforme la Ley Nacional N° 26.206, el Consejo Federal de Educación definirá las estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria;



"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que el Consejo Federal de Educación, a través de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios, los Documentos Base y los Lineamientos y Criterios Curriculares, aborda aspectos de la dimensión curricular a ser incorporados por todas las jurisdicciones en la elaboración y/o revisión de los diseños curriculares de los distintos niveles y modalidades;

Que los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para los niveles inicial, primario y medio constituyen un proceso de construcción federal de acuerdos curriculares y se encuentran aprobados por las Resoluciones CFCyE Nros. 214/04, 225/04, 228/04, 235/05, 243/05, 246/05, 247/05, 248/05, 249/05, Resoluciones CFE Nros. 37/07, 135/11, 141/11, 180/12, 181/12, 182/12 y 343/18;

Que ante la suspensión de la presencialidad en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19) se propicia priorizar contenidos básicos con el objetivo de focalizar la enseñanza en el contexto de emergencia para garantizar la continuidad pedagógica y apoyar las trayectorias escolares de los estudiantes;

Que resulta necesario que en forma articulada con los planes de clase semanales disponibles en la plataforma "Mi Escuela" con propuestas sugeridas de actividades y recursos para abordar contenidos de los Diseños Curriculares de cada nivel de la educación básica y obligatoria, se ofrezca un marco de referencia que oriente a las instituciones sobre los Contenidos Priorizados en este período de emergencia;

Que el listado de Contenidos Priorizados puede ser útil para definir y organizar el desarrollo de las propuestas que cada institución implementa con los recursos que tiene disponibles;

Que en este contexto, se dictó la Disposición N° 4-DGPLEDU/20, mediante la cual se aprobó el documento "Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para los Niveles Inicial, Primario y Secundario - Primera Parte - Período Marzo a Abril 2020", en el marco de los Diseños Curriculares vigentes para cada Nivel Educativo que integra la educación obligatoria;

Que, posteriormente, mediante la Disposición N° 5-DGPLEDU/20, se aprobaron los documentos "Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para el Nivel Inicial - Período Mayo a Junio 2020", "Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para el Nivel Primario - Período Mayo a Junio 2020" y "Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID19 para el Nivel Secundario - Período Mayo a Junio 2020", en el marco de los Diseños Curriculares vigentes;

Que en este sentido y con el objetivo de dar a dichos documentos continuidad en los próximos meses y mientras dure la emergencia COVID-19, resulta pertinente la aprobación de los documentos "Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para el Nivel Inicial - Período Julio a Septiembre 2020", "Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para el Nivel Primario - Período Julio a Septiembre 2020" y "Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para el Nivel Secundario - Período Julio a Septiembre 2020", en el marco de los Diseños Curriculares vigentes para cada Nivel Educativo que integra la educación obligatoria;

Que dichos documentos han sido elaborados por la Gerencia Operativa de Currículum, dependiente de esta Dirección General, y que han colaborado asimismo en su producción tanto la Dirección General de Educación de Gestión Estatal como la Dirección General de Educación de Gestión Privada;

Que las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y de Educación de Gestión Privada han tomado intervención y prestado conformidad;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado intervención



"2020. Año del General Manuel Belgrano"

dentro del marco de sus competencias. Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébanse los documentos "Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para el Nivel Inicial - Período Julio a Septiembre 2020", "Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para el Nivel Primario - Período Julio a Septiembre 2020" y "Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID19 para el Nivel Secundario - Período Julio a Septiembre 2020" que como Anexos I (IF-2020-16612488-GCABA-DGPLEDU) II (IF-2020-16612511-GCABA-DGPLEDU) y III (IF-2020-16612525-GCABA-DGPLEDU) respectivamente, forman parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Subsecretarías de Carrera Docente, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, y Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente y a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, Educación de Gestión Privada, de Escuelas Normales Superiores y Artísticas, todas dependientes del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. **Simón**